

**REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA
JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
TIMBÍO - CAUCA**

Timbío, 19 de septiembre de dos mil veintidós (2022).

DTE: BANCOLOMBIA
APO: ENGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ
DDO: ZULMA RESTREPO SOLARTE
PROCESO EJECUTIVO
RAD. 2022-00110

AUTO INTERLOCUTORIO 283

Pasa el Despacho a resolver sobre la admisión de la demanda **EJECUTIVA SINGULAR** instaurada mediante apoderad judicial Dra. ENGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ en representación de BANCOLOMBIA S.A con Nit. 890-903-938-8, en contra de la señora **ZULMA RESTREPO SOLARTE** identificada con la cedula de ciudadanía No. 25.592.896, por la cual se pretende, el cobro de unas sumas de dinero adeudadas, para lo cual se presenta el pagaré No 8680104034 como título ejecutivo de recaudo, suscritos por la demanda.

En este orden de ideas pasa el despacho a revisar la demanda y sus anexos, para indicar que revisado el referido título encuentra el despacho que el mismo fue expedido con todos los requisitos de Ley, se encuentra de plazo vencido y no existe constancia de haber sido descargado total o parcialmente, proviene del deudor y como se halla amparado por una presunción legal de autenticidad, constituyen plena prueba contra ella, de la existencia del crédito con carácter de exigible, por lo tanto presta mérito ejecutivo.

para tal efecto se presenta el título de recaudo ejecutivo, pagaré Número 8680104034, creado el 12 de julio de 2021, exigible por las siguientes sumas de dinero: por concepto de capital adeudado TREINTA MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$30'000.000), El títulovalor se pactó a 36 meses sin embargo se presenta en uso de la cláusula aceleratoria, teniendo en cuenta que el deudor se constituyó en mora.

Por la cuantía, el sitio elegido para el cumplimiento de la obligación, la calidad de parte demandante y el domicilio de la demandada, éste es el Juzgado competente para conocer de la presente ACCION.

así mismo se solicitan medidas cautelares, las cuales se resolverán conforme al artículo 588 del Código General del Proceso, siendo las mismas procedentes se resolverán en el mismo proveído.

Se trata de una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero e intereses, por lo tanto, el mandamiento de pago solicitado se librará conforme lo dispone el artículo 422 del C. G del Proceso.

En virtud de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIMBÍO-CAUCA,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA en favor de BANCOLOMBIA S.A con Nit. 890-903-938-8., quien actúa a través de apoderada judicial y en contra de la señora ZULMA RESTREPO SOLARTE identificada con la cedula de ciudadanía No. 25.592.896, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 8680104034, que respalda la obligación

- A) Por la suma de DIECINUEVE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL, TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS M/CTE. (\$19'283.389.), saldo a capital vencido de obligación suscrita por la demandada a la orden de BANCOLOMBIA S.A.
- B) Por valor de los intereses moratorios del saldo capital insoluto desde la fecha de presentación de la demanda y hasta el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida.
- C) por valor de OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE. (\$833.333) por concepto de la cuota vencida del 12/01/2022.
- a. por valor de CUATROCIENTOS CUARENTA MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE (440.445) causados desde el 13/12/2021 al 12/01/22.
- b. Por los intereses moratorios pactados sobre el valor a capital de la cuota, sin superar los máximos legales permitidos, desde el día siguiente a que la cuota se hizo exigible, es decir, 13/01/22 hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.
- D) por valor de OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE. (\$833.333) por concepto de la cuota vencida del 12/02/2022.
- a. por valor de CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE (435.534) causados desde el 13/01/2022 al 12/02/22.
- b. Por los intereses moratorios pactados sobre el valor a capital de la cuota, sin superar los máximos legales permitidos, desde el día siguiente a que la cuota se hizo exigible, es decir, 13/02/22 hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.
- E) por valor de OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE. (\$833.333) por concepto de la cuota vencida del 12/03/2022.
- a. por valor de TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL QUINCE PESOS M/CTE (397.015) causados desde el 13/02/2022 al 12/03/22.
- b. Por los intereses moratorios pactados sobre el valor a capital de la cuota, sin superar los máximos legales permitidos, desde el día siguiente a que la cuota se hizo exigible, es decir, 13/03/22 hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación
- F) por valor de OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE. (\$833.333) por concepto de la cuota vencida del 12/04/2022.
- a. por valor de CUATROCIENTOS TREINTA MIL CIENTO DIECIOCHO PESOS M/CTE (430.118) causados desde el 13/03/2022 al 12/04/22.
- b. Por los intereses moratorios pactados sobre el valor a capital de la cuota, sin superar los máximos legales permitidos, desde el día siguiente a que la cuota se hizo exigible, es decir, 13/04/22 hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación
- G) por valor de OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE. (\$833.333) por concepto de la cuota vencida del 12/05/2022.
- a. por valor de CUATROCIENTOS QUINCE MIL CUARENTA PESOS

M/CTE (415.040) causados desde el 13/04/2022 al 12/05/22.

- b. Por los intereses moratorios pactados sobre el valor a capital de la cuota, sin superar los máximos legales permitidos, desde el día siguiente a que la cuota se hizo exigible, es decir, 13/05/22 hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación
- H) por valor de OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE. (\$833.333) por concepto de la cuota vencida del 12/06/2022.
- a. por valor de CUATROCIENTOS VEINTITRES MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE (423.676) causados desde el 13/05/2022 al 12/06/22.
 - b. Por los intereses moratorios pactados sobre el valor a capital de la cuota, sin superar los máximos legales permitidos, desde el día siguiente a que la cuota se hizo exigible, es decir, 13/06/22 hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación
- I) por valor de OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE. (\$833.333) por concepto de la cuota vencida del 12/07/2022.
- a. por valor de CUATROCIENTOS DOS MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE (402.187) causados desde el 13/06/2022 al 12/07/22.
 - b. Por los intereses moratorios pactados sobre el valor a capital de la cuota, sin superar los máximos legales permitidos, desde el día siguiente a que la cuota se hizo exigible, es decir, 13/07/22 hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación

TERCERO: Sobre costas se decidirá oportunamente.

CUARTO: DESE al presente asunto el trámite de un Proceso Ejecutivo de mínima cuantía, de que trata la Sección 2 Título Único, Capítulo 1 del C.G.P.

QUINTO: NOTIFIQUESE personalmente de conformidad con los artículos 290-293 del C.G.P., el contenido de la presente providencia a la parte demandada advirtiéndole que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar lo adeudado y diez (10) días, que correrán simultáneos con los de pagar, para proponer las excepciones previas o de mérito que crean tener en su favor (Art. 442 C.G.P).

SEXTO: DECRETAR El embargo y retención de los dineros que se encuentren a favor de la señora ZULMA RESTREPO SOLARTE identificada con la cedula de ciudadanía No. 25.592.896, en cuentas de ahorros, corriente, CDT, CDTA, giros, remeses, etc. en el Banco Agrario de Colombia S. A, Banco de Occidente, Banco ITATU, BBVA, COLPATRIA, DAVIVIENDA, BCSC, CAJA SOCIAL, BANCO POPULAR, BANCO BOGOTA, SUDAMERIS, BANCO AV VILLAS, BANCOLOMBIA SCOTIABANK, BANCO PICHINCHA, FALABELLA, BANCAMIA Y BANCO W. Oficiése a los señores Gerentes de los bancos, para que tomen nota de la medida y proceda a depositar las sumas de dinero a órdenes de este juzgado en la cuenta 198072042001 Banco Agrario Sucursal Timbío, proceso Nro. 19874089001-2022-00110-00, LIMÍTESE el embargo a la suma de CUARENTA Y UN MILLONES CINCO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS M.CTE (\$41.005.351). ADVIRTIENDO que se deben respetar los topes de inembargabilidad dispuesto por la Superfinanciera. oficiése

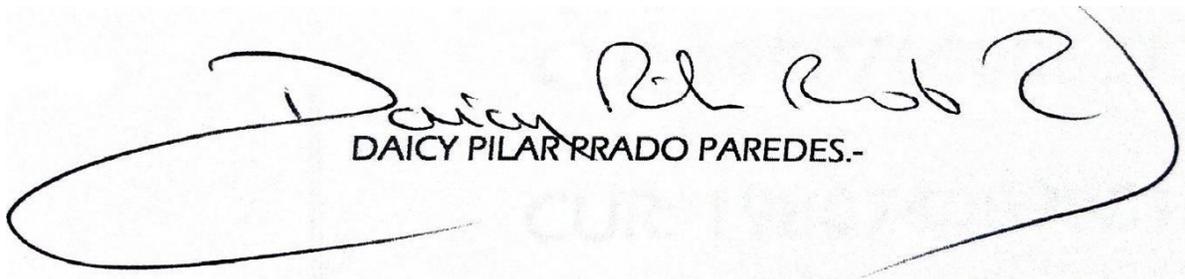
SEPTIMO: Reconózcase personería a la doctora ENGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ, con cédula de Ciudadanía No. 1018461980 de Bogotá, T.P No. 281.727 del C.S.J, dentro del presente proceso para actuar en nombre y representación del BANCOLOMBIA de conformidad al PODER a ella otorgado y con las facultades que allí se mencionan

OCTAVO: RECONOCER a CAROL LIZETH PEREZ MARTINEZ, mayor de edad identificada con cedula de ciudadanía N°1.144.053.077 de Cali, con TP 362541 del

CSJ. a MAYRA ALEJANDRA DIAZ MILLAN, mayor de edad identificado con cedula de ciudadanía N°1.107.101.579 de Cali, ANGIE YADIRA MORILLO SANTACRUZ identificada con cedula de ciudadanía No 1.085.324.626 y TP 309.447 del CSJ como dependientes judiciales de la Dra. **ENGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ**, por cumplir con los requisitos de ley para actuar en el presente proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,



DAICY PILAR PRADO PAREDES.-

Para los efectos del artículo 9° de la ley 2213 de 2.022 se anuncia que esta providencia se notifica por anotación en estado virtual No. 054 del 20 de septiembre de 2022.

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUUNICIPAL
TIMBIO CAUCA

OFICIO No. 184

Timbio, (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Señor
GERENTE
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
Timbio

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
RAD: No. 198074089001-2022-00110-00.
DTE: BANCOLOMBIA.
DDO: ZULMA RESTREPO SOLARTE C.C. 25.592.896.

Permítame comunicarle a Usted, que este Juzgado mediante providencia dictada el 12 de enero del 2017 dentro del proceso ejecutivo singular, de la referencia, se Decretó medida cautelar consistente en **“SEXTO: DECRETAR El embargo y retención** de los dineros que se encuentren a favor de la señora ZULMA RESTREPO SOLARTE identificada con la cedula de ciudadanía No. 25.592.896, en cuentas de ahorros, corriente, CDT, CDTA, giros, remeses, etc., en los siguientes bancos: Banco Agrario de Colombia S. A, Banco de Occidente, Banco ITATU, BBVA, COLPATRIA, DAVIVIENDA, BCSC, CAJA SOCIAL, BANCO POPULAR, BANCO BOGOTA, SUDAMERIS, BANCO AV VILLAS, BANCOLOMBIA SCOTIABANK, BANCO PICHINCHA, FALABELLA, BANCAMIA Y BANCO W, limitando la medida hasta por la suma de CUARENTA Y UN MILLONES CINCO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS M.CTE (\$41.005.351). Para la efectividad de esta medida, comuníquese por medio de Oficio a los Gerentes de las citadas entidades bancarias, para que se sirvan depositar los dineros a órdenes de este Juzgado en la Cuenta de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia de Timbio No. 198072042001, por cuenta del proceso de la referencia dentro de los tres días siguientes al recibo de la comunicación (Art. 593 numeral 10 del C. G. P.). Se advierte que los depósitos que posee el ejecutado se deben retener únicamente los que sobrepasen del límite señalado por la Superintendencia Financiera para el año en curso, por cuanto los que no sobrepasen dicho límite son inembargables conforme a lo dispuesto en el decreto 564 de marzo 19 de 1.996”.

En todo caso, dentro de los 5 días siguientes al recibo de este Oficio, sírvase comunicar al Juzgado si el demandado se encuentra o no relacionado en los estados financieros de la entidad que representa.

Agradeciendo su valiosa colaboración, me es grato suscribirme de Usted.

De Usted, Cordialmente,

EIMY LICETH ORDONEZ CASTILLO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
TIMBIO CAUCA

OFICIO No. 185

Timbio, (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Señor
GERENTE
BANCO DE OCCIDENTE
Timbio

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
RAD: No. 198074089001-2022-00110-00.
DTE: BANCOLOMBIA.
DDO: ZULMA RESTREPO SOLARTE C.C. 25.592.896.

Permítame comunicarle a Usted, que este Juzgado mediante providencia dictada el 12 de enero del 2017 dentro del proceso ejecutivo singular, de la referencia, se Decretó medida cautelar consistente en **“SEXTO: DECRETAR El embargo y retención** de los dineros que se encuentren a favor de la señora ZULMA RESTREPO SOLARTE identificada con la cedula de ciudadanía No. 25.592.896, en cuentas de ahorros, corriente, CDT, CDTA, giros, remeses, etc., en los siguientes bancos: Banco Agrario de Colombia S. A, Banco de Occidente, Banco ITATU, BBVA, COLPATRIA, DAVIVIENDA, BCSC, CAJA SOCIAL, BANCO POPULAR, BANCO BOGOTA, SUDAMERIS, BANCO AV VILLAS, BANCOLOMBIA SCOTIABANK, BANCO PICHINCHA, FALABELLA, BANCAMIA Y BANCO W, limitando la medida hasta por la suma de CUARENTA Y UN MILLONES CINCO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS M.CTE (\$41.005.351). Para la efectividad de esta medida, comuníquese por medio de Oficio a los Gerentes de las citadas entidades bancarias, para que se sirvan depositar los dineros a órdenes de este Juzgado en la Cuenta de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia de Timbio No. 198072042001, por cuenta del proceso de la referencia dentro de los tres días siguientes al recibo de la comunicación (Art. 593 numeral 10 del C. G. P.). Se advierte que los depósitos que posee el ejecutado se deben retener únicamente los que sobrepasen del límite señalado por la Superintendencia Financiera para el año en curso, por cuanto los que no sobrepasen dicho límite son inembargables conforme a lo dispuesto en el decreto 564 de marzo 19 de 1.996”.

En todo caso, dentro de los 5 días siguientes al recibo de este Oficio, sírvase comunicar al Juzgado si el demandado se encuentra o no relacionado en los estados financieros de la entidad que representa.

Agradeciendo su valiosa colaboración, me es grato suscribirme de Usted.

De Usted, Cordialmente,

EIMY LICETH ORDONEZ CASTILLO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
TIMBIO CAUCA

OFICIO No. 186

Timbio, (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Señor
GERENTE
BANCO ITATU
Timbio.

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
RAD: No. 198074089001-2022-00110-00.
DTE: BANCOLOMBIA.
DDO: ZULMA RESTREPO SOLARTE C.C. 25.592.896.

Permítame comunicarle a Usted, que este Juzgado mediante providencia dictada el 12 de enero del 2017 dentro del proceso ejecutivo singular, de la referencia, se Decretó medida cautelar consistente en **“SEXTO: DECRETAR El embargo y retención** de los dineros que se encuentren a favor de la señora ZULMA RESTREPO SOLARTE identificada con la cedula de ciudadanía No. 25.592.896, en cuentas de ahorros, corriente, CDT, CDTA, giros, remeses, etc., en los siguientes bancos: Banco Agrario de Colombia S. A, Banco de Occidente, Banco ITATU, BBVA, COLPATRIA, DAVIVIENDA, BCSC, CAJA SOCIAL, BANCO POPULAR, BANCO BOGOTA, SUDAMERIS, BANCO AV VILLAS, BANCOLOMBIA SCOTIABANK, BANCO PICHINCHA, FALABELLA, BANCAMIA Y BANCO W, limitando la medida hasta por la suma de CUARENTA Y UN MILLONES CINCO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS M.CTE (\$41.005.351). Para la efectividad de esta medida, comuníquese por medio de Oficio a los Gerentes de las citadas entidades bancarias, para que se sirvan depositar los dineros a órdenes de este Juzgado en la Cuenta de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia de Timbio No. 198072042001, por cuenta del proceso de la referencia dentro de los tres días siguientes al recibo de la comunicación (Art. 593 numeral 10 del C. G. P.). Se advierte que los depósitos que posee el ejecutado se deben retener únicamente los que sobrepasen del límite señalado por la Superintendencia Financiera para el año en curso, por cuanto los que no sobrepasen dicho límite son inembargables conforme a lo dispuesto en el decreto 564 de marzo 19 de 1.996”.

En todo caso, dentro de los 5 días siguientes al recibo de este Oficio, sírvase comunicar al Juzgado si el demandado se encuentra o no relacionado en los estados financieros de la entidad que representa.

Agradeciendo su valiosa colaboración, me es grato suscribirme de Usted.

De Usted, Cordialmente,


EIMY LICETH ORDONEZ CASTILLO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
TIMBIO CAUCA

OFICIO No. 187

Timbio, (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Señor
GERENTE
BANCO BBVA
Timbio

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
RAD: No. 198074089001-2022-00110-00.
DTE: BANCOLOMBIA.
DDO: ZULMA RESTREPO SOLARTE C.C. 25.592.896.

Permítame comunicarle a Usted, que este Juzgado mediante providencia dictada el 12 de enero del 2017 dentro del proceso ejecutivo singular, de la referencia, se Decretó medida cautelar consistente en **“SEXTO: DECRETAR El embargo y retención** de los dineros que se encuentren a favor de la señora ZULMA RESTREPO SOLARTE identificada con la cedula de ciudadanía No. 25.592.896, en cuentas de ahorros, corriente, CDT, CDTA, giros, remeses, etc., en los siguientes bancos: Banco Agrario de Colombia S. A, Banco de Occidente, Banco ITATU, BBVA, COLPATRIA, DAVIVIENDA, BCSC, CAJA SOCIAL, BANCO POPULAR, BANCO BOGOTA, SUDAMERIS, BANCO AV VILLAS, BANCOLOMBIA SCOTIABANK, BANCO PICHINCHA, FALABELLA, BANCAMIA Y BANCO W, limitando la medida hasta por la suma de CUARENTA Y UN MILLONES CINCO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS M.CTE (\$41.005.351). Para la efectividad de esta medida, comuníquese por medio de Oficio a los Gerentes de las citadas entidades bancarias, para que se sirvan depositar los dineros a órdenes de este Juzgado en la Cuenta de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia de Timbio No. 198072042001, por cuenta del proceso de la referencia dentro de los tres días siguientes al recibo de la comunicación (Art. 593 numeral 10 del C. G. P.). Se advierte que los depósitos que posee el ejecutado se deben retener únicamente los que sobrepasen del límite señalado por la Superintendencia Financiera para el año en curso, por cuanto los que no sobrepasen dicho límite son inembargables conforme a lo dispuesto en el decreto 564 de marzo 19 de 1.996”.

En todo caso, dentro de los 5 días siguientes al recibo de este Oficio, sírvase comunicar al Juzgado si el demandado se encuentra o no relacionado en los estados financieros de la entidad que representa.

Agradeciendo su valiosa colaboración, me es grato suscribirme de Usted.

De Usted, Cordialmente,

EIMY LICETH ORDONEZ CASTILLO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
TIMBIO CAUCA

OFICIO No. 188

Timbio, (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Señor
GERENTE
BANCO COLPATRIA
Timbio.

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
RAD: No. 198074089001-2022-00110-00.
DTE: BANCOLOMBIA.
DDO: ZULMA RESTREPO SOLARTE C.C. 25.592.896.

Permítame comunicarle a Usted, que este Juzgado mediante providencia dictada el 12 de enero del 2017 dentro del proceso ejecutivo singular, de la referencia, se Decretó medida cautelar consistente en **“SEXTO: DECRETAR El embargo y retención** de los dineros que se encuentren a favor de la señora ZULMA RESTREPO SOLARTE identificada con la cedula de ciudadanía No. 25.592.896, en cuentas de ahorros, corriente, CDT, CDTA, giros, remeses, etc., en los siguientes bancos: Banco Agrario de Colombia S. A, Banco de Occidente, Banco ITATU, BBVA, COLPATRIA, DAVIVIENDA, BCSC, CAJA SOCIAL, BANCO POPULAR, BANCO BOGOTA, SUDAMERIS, BANCO AV VILLAS, BANCOLOMBIA SCOTIABANK, BANCO PICHINCHA, FALABELLA, BANCAMIA Y BANCO W, limitando la medida hasta por la suma de CUARENTA Y UN MILLONES CINCO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS M.CTE (\$41.005.351). Para la efectividad de esta medida, comuníquese por medio de Oficio a los Gerentes de las citadas entidades bancarias, para que se sirvan depositar los dineros a órdenes de este Juzgado en la Cuenta de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia de Timbio No. 198072042001, por cuenta del proceso de la referencia dentro de los tres días siguientes al recibo de la comunicación (Art. 593 numeral 10 del C. G. P.). Se advierte que los depósitos que posee el ejecutado se deben retener únicamente los que sobrepasen del límite señalado por la Superintendencia Financiera para el año en curso, por cuanto los que no sobrepasen dicho límite son inembargables conforme a lo dispuesto en el decreto 564 de marzo 19 de 1.996”.

En todo caso, dentro de los 5 días siguientes al recibo de este Oficio, sírvase comunicar al Juzgado si el demandado se encuentra o no relacionado en los estados financieros de la entidad que representa.

Agradeciendo su valiosa colaboración, me es grato suscribirme de Usted.

De Usted, Cordialmente,

EIMY LICETH ORDÓÑEZ CASTILLO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
TIMBIO CAUCA

OFICIO No. 189

Timbio, (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Señor
GERENTE
BANCO DAVIVIENDA
Timbio.

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
RAD: No. 198074089001-2022-00110-00.
DTE: BANCOLOMBIA.
DDO: ZULMA RESTREPO SOLARTE C.C. 25.592.896.

Permítame comunicarle a Usted, que este Juzgado mediante providencia dictada el 12 de enero del 2017 dentro del proceso ejecutivo singular, de la referencia, se Decretó medida cautelar consistente en **“SEXTO: DECRETAR El embargo y retención** de los dineros que se encuentren a favor de la señora ZULMA RESTREPO SOLARTE identificada con la cedula de ciudadanía No. 25.592.896, en cuentas de ahorros, corriente, CDT, CDTA, giros, remeses, etc., en los siguientes bancos: Banco Agrario de Colombia S. A, Banco de Occidente, Banco ITATU, BBVA, COLPATRIA, DAVIVIENDA, BCSC, CAJA SOCIAL, BANCO POPULAR, BANCO BOGOTA, SUDAMERIS, BANCO AV VILLAS, BANCOLOMBIA SCOTIABANK, BANCO PICHINCHA, FALABELLA, BANCAMIA Y BANCO W, limitando la medida hasta por la suma de CUARENTA Y UN MILLONES CINCO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS M.CTE (\$41.005.351). Para la efectividad de esta medida, comuníquese por medio de Oficio a los Gerentes de las citadas entidades bancarias, para que se sirvan depositar los dineros a órdenes de este Juzgado en la Cuenta de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia de Timbio No. 198072042001, por cuenta del proceso de la referencia dentro de los tres días siguientes al recibo de la comunicación (Art. 593 numeral 10 del C. G. P.). Se advierte que los depósitos que posee el ejecutado se deben retener únicamente los que sobrepasen del límite señalado por la Superintendencia Financiera para el año en curso, por cuanto los que no sobrepasen dicho límite son inembargables conforme a lo dispuesto en el decreto 564 de marzo 19 de 1.996”.

En todo caso, dentro de los 5 días siguientes al recibo de este Oficio, sírvase comunicar al Juzgado si el demandado se encuentra o no relacionado en los estados financieros de la entidad que representa.

Agradeciendo su valiosa colaboración, me es grato suscribirme de Usted.

De Usted, Cordialmente,


EIMY LICETH ORDÓÑEZ CASTILLO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUUNICIPAL
TIMBIO CAUCA

OFICIO No. 190

Timbio, (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Señor
GERENTE
BANCO BCSC
Timbio.

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
RAD: No. 198074089001-2022-00110-00.
DTE: BANCOLOMBIA.
DDO: ZULMA RESTREPO SOLARTE C.C. 25.592.896.

Permítame comunicarle a Usted, que este Juzgado mediante providencia dictada el 12 de enero del 2017 dentro del proceso ejecutivo singular, de la referencia, se Decretó medida cautelar consistente en **“SEXTO: DECRETAR El embargo y retención** de los dineros que se encuentren a favor de la señora ZULMA RESTREPO SOLARTE identificada con la cedula de ciudadanía No. 25.592.896, en cuentas de ahorros, corriente, CDT, CDTA, giros, remeses, etc., en los siguientes bancos: Banco Agrario de Colombia S. A, Banco de Occidente, Banco ITATU, BBVA, COLPATRIA, DAVIVIENDA, BCSC, CAJA SOCIAL, BANCO POPULAR, BANCO BOGOTA, SUDAMERIS, BANCO AV VILLAS, BANCOLOMBIA SCOTIABANK, BANCO PICHINCHA, FALABELLA, BANCAMIA Y BANCO W, limitando la medida hasta por la suma de CUARENTA Y UN MILLONES CINCO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS M.CTE (\$41.005.351). Para la efectividad de esta medida, comuníquese por medio de Oficio a los Gerentes de las citadas entidades bancarias, para que se sirvan depositar los dineros a órdenes de este Juzgado en la Cuenta de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia de Timbio No. 198072042001, por cuenta del proceso de la referencia dentro de los tres días siguientes al recibo de la comunicación (Art. 593 numeral 10 del C. G. P.). Se advierte que los depósitos que posee el ejecutado se deben retener únicamente los que sobrepasen del límite señalado por la Superintendencia Financiera para el año en curso, por cuanto los que no sobrepasen dicho límite son inembargables conforme a lo dispuesto en el decreto 564 de marzo 19 de 1.996”.

En todo caso, dentro de los 5 días siguientes al recibo de este Oficio, sírvase comunicar al Juzgado si el demandado se encuentra o no relacionado en los estados financieros de la entidad que representa.

Agradeciendo su valiosa colaboración, me es grato suscribirme de Usted.

De Usted, Cordialmente,


EIMY LICETH ORDÓNEZ CASTILLO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
TIMBIO CAUCA

OFICIO No. 191

Timbio, (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Señor
GERENTE
BANCO CAJA SOCIAL
Timbio.

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
RAD: No. 198074089001-2022-00110-00.
DTE: BANCOLOMBIA.
DDO: ZULMA RESTREPO SOLARTE C.C. 25.592.896.

Permítame comunicarle a Usted, que este Juzgado mediante providencia dictada el 12 de enero del 2017 dentro del proceso ejecutivo singular, de la referencia, se Decretó medida cautelar consistente en **“SEXTO: DECRETAR El embargo y retención** de los dineros que se encuentren a favor de la señora ZULMA RESTREPO SOLARTE identificada con la cedula de ciudadanía No. 25.592.896, en cuentas de ahorros, corriente, CDT, CDTA, giros, remeses, etc., en los siguientes bancos: Banco Agrario de Colombia S. A, Banco de Occidente, Banco ITATU, BBVA, COLPATRIA, DAVIVIENDA, BCSC, CAJA SOCIAL, BANCO POPULAR, BANCO BOGOTA, SUDAMERIS, BANCO AV VILLAS, BANCOLOMBIA SCOTIABANK, BANCO PICHINCHA, FALABELLA, BANCAMIA Y BANCO W, limitando la medida hasta por la suma de CUARENTA Y UN MILLONES CINCO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS M.CTE (\$41.005.351). Para la efectividad de esta medida, comuníquese por medio de Oficio a los Gerentes de las citadas entidades bancarias, para que se sirvan depositar los dineros a órdenes de este Juzgado en la Cuenta de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia de Timbio No. 198072042001, por cuenta del proceso de la referencia dentro de los tres días siguientes al recibo de la comunicación (Art. 593 numeral 10 del C. G. P.). Se advierte que los depósitos que posee el ejecutado se deben retener únicamente los que sobrepasen del límite señalado por la Superintendencia Financiera para el año en curso, por cuanto los que no sobrepasen dicho límite son inembargables conforme a lo dispuesto en el decreto 564 de marzo 19 de 1.996”.

En todo caso, dentro de los 5 días siguientes al recibo de este Oficio, sírvase comunicar al Juzgado si el demandado se encuentra o no relacionado en los estados financieros de la entidad que representa.

Agradeciendo su valiosa colaboración, me es grato suscribirme de Usted.

De Usted, Cordialmente,


EIMY LICETH ORDONEZ CASTILLO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
TIMBIO CAUCA

OFICIO No. 192

Timbio, (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Señor
GERENTE
BANCO POPULAR
Timbio.

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
RAD: No. 198074089001-2022-00110-00.
DTE: BANCOLOMBIA.
DDO: ZULMA RESTREPO SOLARTE C.C. 25.592.896.

Permítame comunicarle a Usted, que este Juzgado mediante providencia dictada el 12 de enero del 2017 dentro del proceso ejecutivo singular, de la referencia, se Decretó medida cautelar consistente en **“SEXTO: DECRETAR El embargo y retención** de los dineros que se encuentren a favor de la señora ZULMA RESTREPO SOLARTE identificada con la cedula de ciudadanía No. 25.592.896, en cuentas de ahorros, corriente, CDT, CDTA, giros, remeses, etc., en los siguientes bancos: Banco Agrario de Colombia S. A, Banco de Occidente, Banco ITATU, BBVA, COLPATRIA, DAVIVIENDA, BCSC, CAJA SOCIAL, BANCO POPULAR, BANCO BOGOTA, SUDAMERIS, BANCO AV VILLAS, BANCOLOMBIA SCOTIABANK, BANCO PICHINCHA, FALABELLA, BANCAMIA Y BANCO W, limitando la medida hasta por la suma de CUARENTA Y UN MILLONES CINCO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS M.CTE (\$41.005.351). Para la efectividad de esta medida, comuníquese por medio de Oficio a los Gerentes de las citadas entidades bancarias, para que se sirvan depositar los dineros a órdenes de este Juzgado en la Cuenta de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia de Timbio No. 198072042001, por cuenta del proceso de la referencia dentro de los tres días siguientes al recibo de la comunicación (Art. 593 numeral 10 del C. G. P.). Se advierte que los depósitos que posee el ejecutado se deben retener únicamente los que sobrepasen del límite señalado por la Superintendencia Financiera para el año en curso, por cuanto los que no sobrepasen dicho límite son inembargables conforme a lo dispuesto en el decreto 564 de marzo 19 de 1.996”.

En todo caso, dentro de los 5 días siguientes al recibo de este Oficio, sírvase comunicar al Juzgado si el demandado se encuentra o no relacionado en los estados financieros de la entidad que representa.

Agradeciendo su valiosa colaboración, me es grato suscribirme de Usted.

De Usted, Cordialmente,


EIMY LICETH ORDÓNEZ CASTILLO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
TIMBIO CAUCA

OFICIO No. 193

Timbio, (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Señor
GERENTE
BANCO BOGOTA
Timbio.

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
RAD: No. 198074089001-2022-00110-00.
DTE: BANCOLOMBIA.
DDO: ZULMA RESTREPO SOLARTE C.C. 25.592.896.

Permítame comunicarle a Usted, que este Juzgado mediante providencia dictada el 12 de enero del 2017 dentro del proceso ejecutivo singular, de la referencia, se Decretó medida cautelar consistente en **“SEXTO: DECRETAR El embargo y retención** de los dineros que se encuentren a favor de la señora ZULMA RESTREPO SOLARTE identificada con la cedula de ciudadanía No. 25.592.896, en cuentas de ahorros, corriente, CDT, CDTA, giros, remeses, etc., en los siguientes bancos: Banco Agrario de Colombia S. A, Banco de Occidente, Banco ITATU, BBVA, COLPATRIA, DAVIVIENDA, BCSC, CAJA SOCIAL, BANCO POPULAR, BANCO BOGOTA, SUDAMERIS, BANCO AV VILLAS, BANCOLOMBIA SCOTIABANK, BANCO PICHINCHA, FALABELLA, BANCAMIA Y BANCO W, limitando la medida hasta por la suma de CUARENTA Y UN MILLONES CINCO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS M.CTE (\$41.005.351). Para la efectividad de esta medida, comuníquese por medio de Oficio a los Gerentes de las citadas entidades bancarias, para que se sirvan depositar los dineros a órdenes de este Juzgado en la Cuenta de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia de Timbio No. 198072042001, por cuenta del proceso de la referencia dentro de los tres días siguientes al recibo de la comunicación (Art. 593 numeral 10 del C. G. P.). Se advierte que los depósitos que posee el ejecutado se deben retener únicamente los que sobrepasen del límite señalado por la Superintendencia Financiera para el año en curso, por cuanto los que no sobrepasen dicho límite son inembargables conforme a lo dispuesto en el decreto 564 de marzo 19 de 1.996”.

En todo caso, dentro de los 5 días siguientes al recibo de este Oficio, sírvase comunicar al Juzgado si el demandado se encuentra o no relacionado en los estados financieros de la entidad que representa.

Agradeciendo su valiosa colaboración, me es grato suscribirme de Usted.

De Usted, Cordialmente,


EIMY LICETH ORDÓNEZ CASTILLO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
TIMBIO CAUCA

OFICIO No. 194

Timbio, (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Señor
GERENTE
BANCO SUDAMERIS
Timbio.

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
RAD: No. 198074089001-2022-00110-00.
DTE: BANCOLOMBIA.
DDO: ZULMA RESTREPO SOLARTE C.C. 25.592.896.

Permítame comunicarle a Usted, que este Juzgado mediante providencia dictada el 12 de enero del 2017 dentro del proceso ejecutivo singular, de la referencia, se Decretó medida cautelar consistente en **“SEXTO: DECRETAR El embargo y retención** de los dineros que se encuentren a favor de la señora ZULMA RESTREPO SOLARTE identificada con la cedula de ciudadanía No. 25.592.896, en cuentas de ahorros, corriente, CDT, CDTA, giros, remeses, etc., en los siguientes bancos: Banco Agrario de Colombia S. A, Banco de Occidente, Banco ITATU, BBVA, COLPATRIA, DAVIVIENDA, BCSC, CAJA SOCIAL, BANCO POPULAR, BANCO BOGOTA, SUDAMERIS, BANCO AV VILLAS, BANCOLOMBIA SCOTIABANK, BANCO PICHINCHA, FALABELLA, BANCAMIA Y BANCO W, limitando la medida hasta por la suma de CUARENTA Y UN MILLONES CINCO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS M.CTE (\$41.005.351). Para la efectividad de esta medida, comuníquese por medio de Oficio a los Gerentes de las citadas entidades bancarias, para que se sirvan depositar los dineros a órdenes de este Juzgado en la Cuenta de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia de Timbio No. 198072042001, por cuenta del proceso de la referencia dentro de los tres días siguientes al recibo de la comunicación (Art. 593 numeral 10 del C. G. P.). Se advierte que los depósitos que posee el ejecutado se deben retener únicamente los que sobrepasen del límite señalado por la Superintendencia Financiera para el año en curso, por cuanto los que no sobrepasen dicho límite son inembargables conforme a lo dispuesto en el decreto 564 de marzo 19 de 1.996”.

En todo caso, dentro de los 5 días siguientes al recibo de este Oficio, sírvase comunicar al Juzgado si el demandado se encuentra o no relacionado en los estados financieros de la entidad que representa.

Agradeciendo su valiosa colaboración, me es grato suscribirme de Usted.

De Usted, Cordialmente,


EIMY LICETH ORDÓNEZ CASTILLO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUUNICIPAL
TIMBIO CAUCA

OFICIO No. 195

Timbio, (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Señor
GERENTE
BANCO AV VILLAS
Timbio.

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
RAD: No. 198074089001-2022-00110-00.
DTE: BANCOLOMBIA.
DDO: ZULMA RESTREPO SOLARTE C.C. 25.592.896.

Permítame comunicarle a Usted, que este Juzgado mediante providencia dictada el 12 de enero del 2017 dentro del proceso ejecutivo singular, de la referencia, se Decretó medida cautelar consistente en **“SEXTO: DECRETAR El embargo y retención** de los dineros que se encuentren a favor de la señora ZULMA RESTREPO SOLARTE identificada con la cedula de ciudadanía No. 25.592.896, en cuentas de ahorros, corriente, CDT, CDTA, giros, remeses, etc., en los siguientes bancos: Banco Agrario de Colombia S. A, Banco de Occidente, Banco ITATU, BBVA, COLPATRIA, DAVIVIENDA, BCSC, CAJA SOCIAL, BANCO POPULAR, BANCO BOGOTA, SUDAMERIS, BANCO AV VILLAS, BANCOLOMBIA SCOTIABANK, BANCO PICHINCHA, FALABELLA, BANCAMIA Y BANCO W, limitando la medida hasta por la suma de CUARENTA Y UN MILLONES CINCO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS M.CTE (\$41.005.351). Para la efectividad de esta medida, comuníquese por medio de Oficio a los Gerentes de las citadas entidades bancarias, para que se sirvan depositar los dineros a órdenes de este Juzgado en la Cuenta de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia de Timbio No. 198072042001, por cuenta del proceso de la referencia dentro de los tres días siguientes al recibo de la comunicación (Art. 593 numeral 10 del C. G. P.). Se advierte que los depósitos que posee el ejecutado se deben retener únicamente los que sobrepasen del límite señalado por la Superintendencia Financiera para el año en curso, por cuanto los que no sobrepasen dicho límite son inembargables conforme a lo dispuesto en el decreto 564 de marzo 19 de 1.996”.

En todo caso, dentro de los 5 días siguientes al recibo de este Oficio, sírvase comunicar al Juzgado si el demandado se encuentra o no relacionado en los estados financieros de la entidad que representa.

Agradeciendo su valiosa colaboración, me es grato suscribirme de Usted.

De Usted, Cordialmente,


EIMY LICETH ORDÓNEZ CASTILLO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
TIMBIO CAUCA

OFICIO No. 196

Timbio, (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Señor
GERENTE
BANCOLOMBIA
Timbio.

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
RAD: No. 198074089001-2022-00110-00.
DTE: BANCOLOMBIA.
DDO: ZULMA RESTREPO SOLARTE C.C. 25.592.896.

Permítame comunicarle a Usted, que este Juzgado mediante providencia dictada el 12 de enero del 2017 dentro del proceso ejecutivo singular, de la referencia, se Decretó medida cautelar consistente en **“SEXTO: DECRETAR El embargo y retención** de los dineros que se encuentren a favor de la señora ZULMA RESTREPO SOLARTE identificada con la cedula de ciudadanía No. 25.592.896, en cuentas de ahorros, corriente, CDT, CDTA, giros, remeses, etc., en los siguientes bancos: Banco Agrario de Colombia S. A, Banco de Occidente, Banco ITATU, BBVA, COLPATRIA, DAVIVIENDA, BCSC, CAJA SOCIAL, BANCO POPULAR, BANCO BOGOTA, SUDAMERIS, BANCO AV VILLAS, BANCOLOMBIA SCOTIABANK, BANCO PICHINCHA, FALABELLA, BANCAMIA Y BANCO W, limitando la medida hasta por la suma de CUARENTA Y UN MILLONES CINCO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS M.CTE (\$41.005.351). Para la efectividad de esta medida, comuníquese por medio de Oficio a los Gerentes de las citadas entidades bancarias, para que se sirvan depositar los dineros a órdenes de este Juzgado en la Cuenta de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia de Timbio No. 198072042001, por cuenta del proceso de la referencia dentro de los tres días siguientes al recibo de la comunicación (Art. 593 numeral 10 del C. G. P.). Se advierte que los depósitos que posee el ejecutado se deben retener únicamente los que sobrepasen del límite señalado por la Superintendencia Financiera para el año en curso, por cuanto los que no sobrepasen dicho límite son inembargables conforme a lo dispuesto en el decreto 564 de marzo 19 de 1.996”.

En todo caso, dentro de los 5 días siguientes al recibo de este Oficio, sírvase comunicar al Juzgado si el demandado se encuentra o no relacionado en los estados financieros de la entidad que representa.

Agradeciendo su valiosa colaboración, me es grato suscribirme de Usted.

De Usted, Cordialmente,


EIMY LICETH ORDONEZ CASTILLO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
TIMBIO CAUCA

OFICIO No. 197

Timbio, (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Señor
GERENTE
BANCO SCOTIBANK
Timbio.

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
RAD: No. 198074089001-2022-00110-00.
DTE: BANCOLOMBIA.
DDO: ZULMA RESTREPO SOLARTE C.C. 25.592.896.

Permítame comunicarle a Usted, que este Juzgado mediante providencia dictada el 12 de enero del 2017 dentro del proceso ejecutivo singular, de la referencia, se Decretó medida cautelar consistente en **“SEXTO: DECRETAR El embargo y retención** de los dineros que se encuentren a favor de la señora ZULMA RESTREPO SOLARTE identificada con la cedula de ciudadanía No. 25.592.896, en cuentas de ahorros, corriente, CDT, CDTA, giros, remeses, etc., en los siguientes bancos: Banco Agrario de Colombia S. A, Banco de Occidente, Banco ITATU, BBVA, COLPATRIA, DAVIVIENDA, BCSC, CAJA SOCIAL, BANCO POPULAR, BANCO BOGOTA, SUDAMERIS, BANCO AV VILLAS, BANCOLOMBIA SCOTIABANK, BANCO PICHINCHA, FALABELLA, BANCAMIA Y BANCO W, limitando la medida hasta por la suma de CUARENTA Y UN MILLONES CINCO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS M.CTE (\$41.005.351). Para la efectividad de esta medida, comuníquese por medio de Oficio a los Gerentes de las citadas entidades bancarias, para que se sirvan depositar los dineros a órdenes de este Juzgado en la Cuenta de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia de Timbio No. 198072042001, por cuenta del proceso de la referencia dentro de los tres días siguientes al recibo de la comunicación (Art. 593 numeral 10 del C. G. P.). Se advierte que los depósitos que posee el ejecutado se deben retener únicamente los que sobrepasen del límite señalado por la Superintendencia Financiera para el año en curso, por cuanto los que no sobrepasen dicho límite son inembargables conforme a lo dispuesto en el decreto 564 de marzo 19 de 1.996”.

En todo caso, dentro de los 5 días siguientes al recibo de este Oficio, sírvase comunicar al Juzgado si el demandado se encuentra o no relacionado en los estados financieros de la entidad que representa.

Agradeciendo su valiosa colaboración, me es grato suscribirme de Usted.

De Usted, Cordialmente,


EIMY LICETH ORDONEZ CASTILLO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
TIMBIO CAUCA

OFICIO No. 198

Timbio, (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Señor
GERENTE
BANCO PICHINCHA
Timbio.

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
RAD: No. 198074089001-2022-00110-00.
DTE: BANCOLOMBIA.
DDO: ZULMA RESTREPO SOLARTE C.C. 25.592.896.

Permítame comunicarle a Usted, que este Juzgado mediante providencia dictada el 12 de enero del 2017 dentro del proceso ejecutivo singular, de la referencia, se Decretó medida cautelar consistente en **“SEXTO: DECRETAR El embargo y retención** de los dineros que se encuentren a favor de la señora ZULMA RESTREPO SOLARTE identificada con la cedula de ciudadanía No. 25.592.896, en cuentas de ahorros, corriente, CDT, CDTA, giros, remeses, etc., en los siguientes bancos: Banco Agrario de Colombia S. A, Banco de Occidente, Banco ITATU, BBVA, COLPATRIA, DAVIVIENDA, BCSC, CAJA SOCIAL, BANCO POPULAR, BANCO BOGOTA, SUDAMERIS, BANCO AV VILLAS, BANCOLOMBIA SCOTIABANK, BANCO PICHINCHA, FALABELLA, BANCAMIA Y BANCO W, limitando la medida hasta por la suma de CUARENTA Y UN MILLONES CINCO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS M.CTE (\$41.005.351). Para la efectividad de esta medida, comuníquese por medio de Oficio a los Gerentes de las citadas entidades bancarias, para que se sirvan depositar los dineros a órdenes de este Juzgado en la Cuenta de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia de Timbio No. 198072042001, por cuenta del proceso de la referencia dentro de los tres días siguientes al recibo de la comunicación (Art. 593 numeral 10 del C. G. P.). Se advierte que los depósitos que posee el ejecutado se deben retener únicamente los que sobrepasen del límite señalado por la Superintendencia Financiera para el año en curso, por cuanto los que no sobrepasen dicho límite son inembargables conforme a lo dispuesto en el decreto 564 de marzo 19 de 1.996”.

En todo caso, dentro de los 5 días siguientes al recibo de este Oficio, sírvase comunicar al Juzgado si el demandado se encuentra o no relacionado en los estados financieros de la entidad que representa.

Agradeciendo su valiosa colaboración, me es grato suscribirme de Usted.

De Usted, Cordialmente,


EIMY LICETH ORDONEZ CASTILLO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
TIMBIO CAUCA

OFICIO No. 199

Timbio, (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Señor
GERENTE
BANCO FALABELLA
Timbio.

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
RAD: No. 198074089001-2022-00110-00.
DTE: BANCOLOMBIA.
DDO: ZULMA RESTREPO SOLARTE C.C. 25.592.896.

Permítame comunicarle a Usted, que este Juzgado mediante providencia dictada el 12 de enero del 2017 dentro del proceso ejecutivo singular, de la referencia, se Decretó medida cautelar consistente en “**SEXTO: DECRETAR El embargo y retención** de los dineros que se encuentren a favor de la señora ZULMA RESTREPO SOLARTE identificada con la cedula de ciudadanía No. 25.592.896, en cuentas de ahorros, corriente, CDT, CDTA, giros, remeses, etc., en los siguientes bancos: Banco Agrario de Colombia S. A, Banco de Occidente, Banco ITATU, BBVA, COLPATRIA, DAVIVIENDA, BCSC, CAJA SOCIAL, BANCO POPULAR, BANCO BOGOTA, SUDAMERIS, BANCO AV VILLAS, BANCOLOMBIA SCOTIABANK, BANCO PICHINCHA, FALABELLA, BANCAMIA Y BANCO W, limitando la medida hasta por la suma de CUARENTA Y UN MILLONES CINCO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS M.CTE (\$41.005.351). Para la efectividad de esta medida, comuníquese por medio de Oficio a los Gerentes de las citadas entidades bancarias, para que se sirvan depositar los dineros a órdenes de este Juzgado en la Cuenta de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia de Timbio No. 198072042001, por cuenta del proceso de la referencia dentro de los tres días siguientes al recibo de la comunicación (Art. 593 numeral 10 del C. G. P.). Se advierte que los depósitos que posee el ejecutado se deben retener únicamente los que sobrepasen del límite señalado por la Superintendencia Financiera para el año en curso, por cuanto los que no sobrepasen dicho límite son inembargables conforme a lo dispuesto en el decreto 564 de marzo 19 de 1.996”.

En todo caso, dentro de los 5 días siguientes al recibo de este Oficio, sírvase comunicar al Juzgado si el demandado se encuentra o no relacionado en los estados financieros de la entidad que representa.

Agradeciendo su valiosa colaboración, me es grato suscribirme de Usted.

De Usted, Cordialmente,


EIMY LICETH ORDÓNEZ CASTILLO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
TIMBIO CAUCA

OFICIO No. 200

Timbio, (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Señor
GERENTE
BANCO BANCAMIA
Timbio.

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
RAD: No. 198074089001-2022-00110-00.
DTE: BANCOLOMBIA.
DDO: ZULMA RESTREPO SOLARTE C.C. 25.592.896.

Permítame comunicarle a Usted, que este Juzgado mediante providencia dictada el 12 de enero del 2017 dentro del proceso ejecutivo singular, de la referencia, se Decretó medida cautelar consistente en **“SEXTO: DECRETAR El embargo y retención** de los dineros que se encuentren a favor de la señora ZULMA RESTREPO SOLARTE identificada con la cedula de ciudadanía No. 25.592.896, en cuentas de ahorros, corriente, CDT, CDTA, giros, remeses, etc., en los siguientes bancos: Banco Agrario de Colombia S. A, Banco de Occidente, Banco ITATU, BBVA, COLPATRIA, DAVIVIENDA, BCSC, CAJA SOCIAL, BANCO POPULAR, BANCO BOGOTA, SUDAMERIS, BANCO AV VILLAS, BANCOLOMBIA SCOTIABANK, BANCO PICHINCHA, FALABELLA, BANCAMIA Y BANCO W, limitando la medida hasta por la suma de CUARENTA Y UN MILLONES CINCO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS M.CTE (\$41.005.351). Para la efectividad de esta medida, comuníquese por medio de Oficio a los Gerentes de las citadas entidades bancarias, para que se sirvan depositar los dineros a órdenes de este Juzgado en la Cuenta de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia de Timbio No. 198072042001, por cuenta del proceso de la referencia dentro de los tres días siguientes al recibo de la comunicación (Art. 593 numeral 10 del C. G. P.). Se advierte que los depósitos que posee el ejecutado se deben retener únicamente los que sobrepasen del límite señalado por la Superintendencia Financiera para el año en curso, por cuanto los que no sobrepasen dicho límite son inembargables conforme a lo dispuesto en el decreto 564 de marzo 19 de 1.996”.

En todo caso, dentro de los 5 días siguientes al recibo de este Oficio, sírvase comunicar al Juzgado si el demandado se encuentra o no relacionado en los estados financieros de la entidad que representa.

Agradeciendo su valiosa colaboración, me es grato suscribirme de Usted.

De Usted, Cordialmente,


EIMY LICETH ORDONEZ CASTILLO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
TIMBIO CAUCA

OFICIO No. 201

Timbio, (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Señor
GERENTE
BANCO W
Timbio.

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
RAD: No. 198074089001-2022-00110-00.
DTE: BANCOLOMBIA.
DDO: ZULMA RESTREPO SOLARTE C.C. 25.592.896.

Permítame comunicarle a Usted, que este Juzgado mediante providencia dictada el 12 de enero del 2017 dentro del proceso ejecutivo singular, de la referencia, se Decretó medida cautelar consistente en **“SEXTO: DECRETAR El embargo y retención** de los dineros que se encuentren a favor de la señora ZULMA RESTREPO SOLARTE identificada con la cedula de ciudadanía No. 25.592.896, en cuentas de ahorros, corriente, CDT, CDTA, giros, remeses, etc., en los siguientes bancos: Banco Agrario de Colombia S. A, Banco de Occidente, Banco ITATU, BBVA, COLPATRIA, DAVIVIENDA, BCSC, CAJA SOCIAL, BANCO POPULAR, BANCO BOGOTA, SUDAMERIS, BANCO AV VILLAS, BANCOLOMBIA SCOTIABANK, BANCO PICHINCHA, FALABELLA, BANCAMIA Y BANCO W, limitando la medida hasta por la suma de CUARENTA Y UN MILLONES CINCO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS M.CTE (\$41.005.351). Para la efectividad de esta medida, comuníquese por medio de Oficio a los Gerentes de las citadas entidades bancarias, para que se sirvan depositar los dineros a órdenes de este Juzgado en la Cuenta de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia de Timbio No. 198072042001, por cuenta del proceso de la referencia dentro de los tres días siguientes al recibo de la comunicación (Art. 593 numeral 10 del C. G. P.). Se advierte que los depósitos que posee el ejecutado se deben retener únicamente los que sobrepasen del límite señalado por la Superintendencia Financiera para el año en curso, por cuanto los que no sobrepasen dicho límite son inembargables conforme a lo dispuesto en el decreto 564 de marzo 19 de 1.996”.

En todo caso, dentro de los 5 días siguientes al recibo de este Oficio, sírvase comunicar al Juzgado si el demandado se encuentra o no relacionado en los estados financieros de la entidad que representa.

Agradeciendo su valiosa colaboración, me es grato suscribirme de Usted.

De Usted, Cordialmente,


EIMY LICETH ORDÓÑEZ CASTILLO
Secretaria